



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2116-2007-PHC/TC
LIMA NORTE
JOSÉ ADAMASTOR NÚÑEZ CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Adamastor Núñez Castillo contra la resolución de la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 308, su fecha 6 de febrero de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de diciembre de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte, la Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial de Lima Norte, el Procurador Público del Poder Judicial y el Procurador Público del Ministerio Público, solicitando se declare nulo el dictamen fiscal que opina por el sobreseimiento del proceso penal seguido contra don Francisco Bermejo Herrera (Exp. N.º 1771) por la comisión del delito de estafa y fe pública en agravio del Consorcio de Trabajadores Textil CILGAL, así como la resolución judicial de fecha 31 de marzo de 2006 que sobreseyó dicho proceso penal, emitidos por los magistrados emplazados, situación que vulneraría los derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y a la pluralidad de instancias.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200.º, inciso 1, que, a través del hábeas corpus, se protege tanto el derecho a la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente para dicha protección en sede constitucional lo dispuesto en el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, esto es, si los actos reclamados afectan, o no, el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados.
3. Que en ese sentido, este Colegiado considera que la reclamación del demandante referida a su disconformidad con el sobreseimiento de un proceso penal seguido contra

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

una persona contra la que promovió denuncia penal, es un asunto que no tiene incidencia en su libertad individual o en los derechos constitucionales conexos a ella, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)